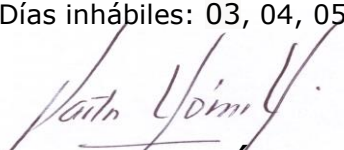


CONSTANCIA: Julio 29 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de la demanda concedido al curador ad litem de la parte pasiva ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Notificación de la demanda: 28 de junio de 2021.
- Término para contestar demanda: Del 29 de junio al 28 de julio de 2021, con pronunciamiento sin proponer excepciones.
- Días inhábiles: 03, 04, 05, 10, 11, 17, 18, 20, 24 y 25 de julio de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 557

Radicado No. 2020-00085

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el curador ad litem del señor HOLMAN ANDRÉS GIL ESPINOZA, se pronunció frente a la demanda sin formular medios exceptivos, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto **el día martes veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, así como lo dispuesto en el numeral 7 y párrafo del artículo 372 del C.G.P, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

Parte demandante:

Documental: Dese valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de demanda, como son: **i)** Registro civil de nacimiento de E.G.G.

Testimonial: Se decreta el testimonio de los siguientes familiares por la línea materna de la menor E.G.G.: ZULEMA ZULUAGA CALDERÓN, abuela y MAURICIO ALEXANDER GIRALDO ZULUAGA, Tío.

Se decreta el testimonio de las siguientes personas: CLARA EUGENIA MENJURA GARCÍA, LUZ MARINA LOCERIA SERNA, SANDRA MARCELA SERNA y LUZ DANERY GIRLADO ZULUAGA.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el señor HOLMAN ANDRÉS GIL ESPINOSA, en caso de que este acuda a la audiencia.

Parte demandada:

La curadora ad litem del llamado por pasiva no solicitó ni aportó material probatorio.

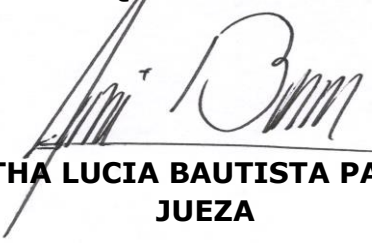
De oficio: Se decreta el interrogatorio de parte de los señores MARILIN GIRALDO ZULUAGA y HOLMAN ANDRÉS GIL ESPINOSA, en caso de que este acuda a la audiencia.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia. De igual forma, se requiere al apoderado judicial del demandante para que, en el término de la distancia, aporte los correos electrónicos de su representado y de los testigos, a través de los cuales se conectarán a la diligencia programada.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV